



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE HUAMANGA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N.º 01-019-000000116-2025/SAT-H

Ayacucho, 21 de mayo de 2025

VISTO:

El informe N° 03-013-000000053-2025/SAT-H/OPP de fecha 21 de mayo de 2025 emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; la Opinión Legal N° 04-017-00000075-2025-SAT-H/OAL de fecha 19 de mayo de 2025, emitido por la Asesora Legal y el Informe N° 05-015-0000000106-2025 de la Gerencia de Administración, respecto al reconocimiento de deuda por concepto de arrendamiento de local institucional correspondiente a los meses Abril – Mayo; el proveído de la Gerencia General, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la autonomía de los gobiernos locales mediante Ordenanza Municipal N° 039-2007-MPH/A, de fecha 05 de setiembre del 2007, se creó el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de Huamanga, como organismo público descentralizado de la Municipalidad Provincial de Huamanga, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, económica, presupuestaria y financiera;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 002-2012-MPH/A, del 06 de febrero de 2012, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, modificado mediante Ordenanza Municipal N° 012-2012-MPH/A, de fecha 08 de mayo de 2012, estableciéndose como funciones de la Gerencia General, entre otros, aprobar y establecer la política general del SAT-H, con arreglo a la política general de la Municipalidad Provincial de Huamanga, dirigir, controlar y supervisar el correcto funcionamiento de la institución, así como emitir resoluciones de Gerencia General, entre otras;

Que, mediante Contrato N° 001-2023-SAT-H "Contratación del servicio de arrendamiento del local Institucional para el funcionamiento de las oficinas, operativas del SAT- Huamanga" de fecha 31 de marzo de 2023 se suscribe el contrato entre el representante de la entidad – SAT-H y el propietario (proveedor) del local ubicado en Jirón quinua N°385-Ayacucho- Huamanga por un plazo de 02 años computándose desde el 01 de abril de 2023 por un monto ascendente a S/ 288,000.00 (Doscientos Ochenta y ocho mil con 00/100 soles), que incluye todos los impuestos de ley, a razón de S/ 12,000.00 (Doce Mil con 00/100 soles) mensuales,

Que, mediante Informe N° 06-013-0000000278-2025 de fecha 27 de marzo de 2025, el Jefe de la Unidad de Logística y Recursos Humanos pone en conocimiento al Gerente General del SAT-H, sobre el vencimiento de plazo del contrato N° 001-2023-SAT-H. Asimismo, informa que no se realizó los pagos por el servicio, correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo del 2025, debido a que se perdió contacto con el proveedor, agrega además que en reiteradas ocasiones se le intento contactar a través de llamadas, mensajes enviados por WhatsApp y otros medios para obtener la factura y proceder con los pagos correspondientes; sin embargo no se obtuvo respuesta alguno;

Que, mediante Carta N° 001-2025-SAT-H de fecha 28 de marzo de 2025, la Gerencia General notificó al proveedor la efectivización de los pagos del alquiler de los meses, enero, febrero y marzo, toda vez que el propietario se encontraba incomunicado, lo que se comunicó al proveedor con la finalidad de evitar





SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE HUAMANGA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



responsabilidades precisando además que la entidad no es responsable de algún perjuicio que se pueda ocasionar;

Que, mediante Informe 06-013-00000000350-2025 de fecha 23 de abril de 2025, la Unidad de Logística y Recursos Humanos pone en conocimiento a la Gerencia General del SAT-H sobre el acto de notificación al proveedor señalando lo siguiente: **a).** Con fecha 21 de abril de 2025 a horas 10:37 am, el personal encargado se apersonó a la mencionada dirección de vivienda a efectos de proceder con la diligencia de notificación de la Carta Notarial N° 002-2025 - SAT- H, la misma que no se cumplió por no encontrarse el administrativo y/o persona, razón por la cual se procedió a dejar el aviso previo N° 004504-2025 de notificación de acto administrativo. **b).** Con fecha 22 de abril a horas 9: 00 am el personal encargado procedió a dejar la copia de los documentos a notificar, bajo la puerta del domicilio del administrado, en sobre cerrado, en cumplimiento a lo establecido en el inciso 21.5 del artículo 21° D.S N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General".

Que, mediante Informe N° 06-013-00000000403-2025 de fecha 14 de mayo de 2025, el Jefe de la Unidad de logística y Recursos Humanos informa a la Gerencia de Administración, la deuda pendiente de pago al proveedor por concepto de arrendamiento del Local Institucional para el funcionamiento de las oficinas operativas del SAT- Huamanga correspondiente a los meses de abril y mayo del 2025, señalando además que hasta fecha el proveedor continua prestando el servicio de Arrendamiento del local Institucional para el funcionamiento de las oficinas operativas y administrativas del Servicio de Administración Tributaria de Huamanga, manteniendo las condiciones establecidas en el contrato primigenio;

Que, mediante Informe N° 05-015- 0000000000106-2025 de fecha 16 de mayo de 2025, la Gerencia de Administración informa al titular de la entidad que conforme al principio de legalidad y responsabilidad en el uso de los recursos públicos, se solicita formalmente el reconocimiento de la deuda pendiente al favor del proveedor Félix Sánchez Rubina, por concepto de arrendamiento del local institucional correspondiente al periodo del 01 de abril al 31 de mayo de 2025, por el importe total de S/ 24, 000.00 (veinticuatro mil con 00/100 soles);

Que el artículo 1954 del Código Civil de aplicación supletoria al presenta caso señala lo siguiente: "aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo". Conforme se ha señalado, el ordenamiento civil proscribe el aprovechamiento económico de un sujeto a expensas de otro, no siendo requisito la existencia de contrato alguno;

Que, en este mismo sentido, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución N° 157/2004/ TC SU, ha establecido que: "(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido – aun sin contrato – un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas y utilizadas por la otra, hecho que no puede soslayado para efectos civiles";

Que, en el ámbito de la normativa de Contrataciones del Estado, si bien los contratos celebrados persiguen una finalidad pública, la relación que nace de dicho contrato deriva en la ejecución de prestaciones por ambas partes, es decir el cumplimiento de la entrega de bienes o realización del servicio por parte del contratista y la contraprestación que se concreta con el pago del cargo de la Entidad, lo cual resultaría un contexto común en la ejecución contractual; no obstante, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE ha establecido reglas interpretativas en las Opiniones N° 067-2012-DTN, N° 083-2012-DTN, N° 126-2012-DTN, emitidas durante la vigencia del Decreto Legislativo N° 1017, y su Reglamento; y las Opiniones N° 077-2016/DTN, N° 116-2016/DTN y N° 007-2017/DTN, emitidas en el marco de la Ley N° 30225 y su Reglamento, evidenciando una posición uniforme respecto a la posibilidad de reconocimiento de deudas generadas por las situaciones de hecho como en el presente caso.

En tal sentido, las referidas Opiniones han establecido una serie de criterios que deberían observarse cuando la Entidad ha resultado beneficiada con la adquisición de un bien o un servicio sin la aparente existencia de vínculo contractual. En este sentido para que se configure un enriquecimiento sin causa, en el marco de las Contrataciones con el Estado, es necesario que cumpla con las siguientes condiciones: a) La Entidad se haya



enriquecido y el proveedor se haya empobrecido, **b)** Existe conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; **c)** No exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato (o su nulidad), de contrato complementario, o de la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales y **d)** Las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.

Por tanto, el proveedor que se encuentra en la situación descrita bien podría ejercer la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente a efectos de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad, mediante una indemnización. En dicho contexto, corresponde a la autoridad competente que conozca y evalúe si la Entidad se ha beneficiado o enriquecido a expensas del proveedor con las prestaciones ejecutadas, en cuyo caso, en aplicación de los principios generales que prohíben el enriquecimiento sin causa, ordenaría a la Entidad no sólo reconocer el íntegro del precio de mercado de las prestaciones, y sus respectivos intereses, sino también las costas y costos derivados de la interposición de la acción.

Sin perjuicio de ello, las Opiniones citadas previamente establecen que corresponde a cada Entidad decidir si reconocerá el precio de las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, o si esperara a que el proveedor perjudicado interponga la acción de enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente, siendo recomendable que para adoptar cualquier decisión sobre el particular la Entidad coordine, cuando menos, con su área legal y su área de presupuesto.

Ahora bien, de los documentos analizados y que conforman los antecedentes de la presente, se puede admitir que se configurarían los elementos requeridos para que proceda el reconocimiento de deuda, según se detalla.

- Se configura el primer elemento, toda vez que la Entidad recibió un beneficio en cuanto se brindó servicio alquiler de local para el Servicio de Administración Tributaria SAT- Ayacucho y el señor Félix Sánchez Rubina no obtuvo una retribución correspondiente al mes de abril y mayo.
- Respecto al segundo elemento, se prestó el servicio de alquiler, tal como consta en los informes de la Unidad de Logística y Recursos Humanos, es decir existe conexión entre el servicio prestado y el beneficio obtenido por la Entidad.
- Respecto al tercer elemento, las prestaciones fueron realizadas de buena fe, toda vez que existe un contrato primigenio contrato N° 001- 2023- SAT- H denominado: "*Contratación del servicio de arrendamiento de local Institucional para el funcionamiento de las oficinas operativas y administrativas del servicio de administración tributaria de Huamanga*" que feneció el 31 de marzo de 2025, además la Unidad de Logística y Recursos Humanos coordinó directamente con el señor Félix Sánchez Rubina para que continúe prestando el servicio, siendo que el arrendador aceptó la continuidad con la prestación sin orden ni contrato de por medio que corresponde al mes de abril y mayo.

Que, por las razones antes expuestas, de un análisis costo-beneficio se considera que resultaría conveniente y menos oneroso para la Entidad, asumir el reconocimiento de las prestaciones referidas; ello en atención a que los costos que acarrearían el inicio de una acción de enriquecimiento sin causa por parte del proveedor podrían involucrar no solo el reconocimiento del valor del precio de mercado, el monto de indemnización y los costos y costas derivados de la interposición de la acción. En este sentido resultaría conveniente reconocer el precio de las prestaciones ejecutadas toda vez que la Entidad ya se ha beneficiado con el servicio brindado.

Que, resulta necesario precisar que la formalización del contrato no se llevó a cabo, toda vez que el proveedor se encontraba incomunicado por lo que se procedió con la continuidad de servicio. En tal sentido, atendiendo a que se prestó el servicio sin que medie un contrato u orden de servicio que lo vinculó, lo cual fue evidenciado mediante los informes emitidos por las áreas involucradas y al haberse configurado los elementos para acreditar el beneficio obtenido por la Entidad producto de la prestación ejecutada, correspondería el



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE HUAMANGA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



reconocimiento del monto de S/. 24,000.00 (veinticuatro mil con 00/100 soles). A favor del señor Feliz Sánchez Rubina por el servicio de alquiler prestado desde el 01 de abril al 31 de mayo del 2025.

Que, estando a las opiniones técnica y jurídica favorables emitidas por la Oficina de Gerencia de Administración y por el Asesor Legal, respectivamente, corresponde a la Gerencia General emitir el acto administrativo mediante el cual se reconoce y autoriza el pago de la deuda a favor del Sr. Félix Sánchez Rubina por el monto de S/ 24,000.00 (veinticuatro mil con 00/100 soles), por concepto de servicio de arrendamiento del local institucional del periodo 01 de abril al 31 de mayo de 2025, bajo la figura de enriquecimiento sin causa;

Que, estando a los considerandos expuestos y en ejercicio de las facultades que confieren la Ordenanza Municipal N° 002-2012-MPH/A y su modificatoria, con la que se aprueban el Estatuto, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad; el Gerente General del Servicio de Administración Tributaria de Huamanga, SAT-H, en uso de las facultades que le confiere la Resolución de Alcaldía N° 637-2023-MPH/A;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER a favor del Sr. **Félix Sánchez Rubina**, la deuda ascendente al monto total de S/ 24,000.00 (veinticuatro mil con 00/100 soles), por concepto de servicio de arrendamiento del local institucional del periodo 01 de abril al 31 de mayo de 2025, bajo la figura de enriquecimiento sin causa, conforme a los fundamentos que se exponen en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – AUTORIZAR el abono del monto mencionado en el artículo 1 de la presente Resolución a favor de Félix Sánchez Rubina del servicio de arrendamiento del local institucional del periodo 01 de abril al 31 de mayo de 2025.

ARTICULO TERCERO, - AUTORIZAR, a la Gerencia de Administración y Tesorería del SAT-H, realizar, las acciones necesarias para que se efectué el pago correspondiente, en merito a la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente Resolución a los órganos competentes del Servicio de Administración Tributaria de Huamanga, para la prosecución del mismo.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR la presente Resolución al Gerente General AL Sr. **Félix Sánchez Rubina** , a fin de que tome conocimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, acción que se debe encomendar a la Unidad de Logística y Recursos Humanos.

ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Servicio de la Administración Tributaria de Huamanga, para su difusión y cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE HUAMANGA
SAT HUAMANGA
Abog. Juan O. Diburgu Ingu
GERENTE GENERAL

C.C.
Gerencia General
JODI/dcgg

